

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FONEVOLUCIONA, en adelante EVOLUCIONA en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### **CONSIDERANDO**

Que, es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5º. – Actividades y servicios, del estatuto social, el fondo puede prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida EVOLUCIONA.

Que, es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de EVOLUCIONA.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 en el Estatuto Social, la Junta Directiva tiene dentro de sus funciones elaborar los reglamentos internos y fijar las políticas crediticias y financieras de EVOLUCIONA.”.

Que, con el fin de brindar facilidad a los asociados para el acceso al crédito, así como garantizar una adecuada protección a los recursos de EVOLUCIONA, erogados por concepto de créditos otorgados a los asociados, se hace necesario establecer las políticas generales para implementar el funcionamiento del Fondo Común de Garantías, con el fin de que el asociado obtenga de manera más ágil y oportuna los créditos.

### **ACUERDA:**

Aprobar el reglamento del Fondo Común de Garantías, en adelante FCG de EVOLUCIONA, el cual está contenido en los siguientes artículos:

**Artículo 1.** El FCG es una alternativa diseñada por EVOLUCIONA que tiene como propósito servir de respaldo a los créditos de los asociados que tienen un saldo de deuda neta que permiten este tipo de garantía, según lo establecido en el esquema de garantías aprobado por la junta directiva. El asociado para acceder a este tipo de garantía deberá cancelar el porcentaje contribución aprobado por la junta directiva.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso y para ningún efecto el FCG será considerado como un seguro de deuda de cartera.

El Fondo Común de Garantías, además de las contribuciones de quienes acceden a él, contará con los ingresos de recuperación de cartera relacionada con obligaciones que originaron afectación al mismo fondo.

**Artículo 2.** La Junta Directiva determinará el porcentaje de contribución que debe pagar el asociado con destino al FCG.

**Artículo 3.** El pago del valor de la contribución del FCG con cargo al asociado deudor, se hará sobre el saldo total del crédito amparado por éste al momento del desembolso del crédito, su pago será anticipado y por una única vez.

**PARÁGRAFO:** Cuando el asociado realice la novación de un crédito amparado con el FCG, cancelará el porcentaje de contribución sobre el valor total del crédito al momento del desembolso.

**Artículo 4.** El pago de la contribución para acceder al servicio del FCG, no exime al asociado de cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de ahorro y crédito para el otorgamiento de créditos, ni tampoco del pago del valor adeudado a EVOLUCIONA.

Así mismo, no implica la cesación de las causales de aceleración de plazos consagradas en el pagaré o en la carta de instrucciones firmados por el asociado.

**Artículo 5.** Cuando la Junta Directiva determine modificar el porcentaje de contribución, éste se aplicará para todas las operaciones de crédito amparadas con esta garantía, a partir de la fecha señalada por la Junta.

**Artículo 6.** En todo caso es requisito indispensable para ser beneficiario del servicio del FCG, estar al día en sus pagos con EVOLUCIONA, presentar una calificación de comportamiento de pagos en la central de información financiera utilizada por EVOLUCIONA no inferior a los parámetros establecidos y definidos en el reglamento 'esquema de garantías', así como no tener vigente embargo sobre salarios o propiedades.

**Artículo 7.** El FCG podrá destinar sus recursos para:

- Cubrir el valor total de las obligaciones respaldadas (capital, intereses, costos adicionales), que presenten una mora superior a 180 días calendario y que estén respaldadas con el FCG.
- Contratar estudios que permitan determinar el nivel de riesgo asumido por el FCG, el nivel óptimo de capitalización y el porcentaje de contribución que debe asumir el asociado.
- Contratar pólizas que permitan minimizar los niveles de riesgo asumido por el FCG, previa autorización de la Junta Directiva.
- Sufragar todos los costos de los procesos jurídicos establecidos en contra de los deudores del FCG, los cuales son responsabilidad de asociado según el reglamento de ahorro y crédito de EVOLUCIONA, que serán

reintegrados una vez se efectúe la recuperación de la cartera con los intereses corrientes, de mora y demás costas relacionadas con el proceso jurídico.

**Artículo 8.** En el evento que un asociado se retire de EVOLUCIONA siendo usuario del FCG, deberá reemplazar la garantía por un (1) codeudor, garantía real u otra garantía idónea.

**Artículo 9.** La cobertura del FCG se hará exigible pasados los 180 días de mora, con aprobación previa por la Junta Directiva.

**Artículo 10.** El valor cubierto por el FCG a la cartera con una mora superior a 180 días será el equivalente al saldo de capital, más los intereses corrientes, los intereses de mora y los costos adicionales causados con el cobro procesal y extraprocesal de la obligación.

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso, la apropiación que EVOLUCIONA realice sobre el FCG como respaldo de las obligaciones contraídas por el asociado, no libera a este último del pago total de sus obligaciones para con EVOLUCIONA.

**PARÁGRAFO 2:** Dado que EVOLUCIONA y el Fondo Común de Garantías, no constituyen personas jurídicas diferentes, la titularidad de los créditos y las acciones pertinentes, permanecen en cabeza de EVOLUCIONA.

**Artículo 11.** La responsabilidad máxima del FCG está limitada al monto total del mismo.

**Artículo 12.** De manera mensual, la gerencia presentará a la Junta Directiva, un informe detallado del comportamiento de la cartera, los procesos de cobranza en curso, las declaratorias de incobrabilidad y demás información relevante del FCG.

**Artículo 13.** El presente reglamento fue aprobado por la junta directiva de EVOLUCIONA en reunión ordinaria No. 181 del 27 de abril de 2026 y deroga los reglamentos anteriores y cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior, sobre el mismo tema.

Para constancia firman,

Original firmado  
**SIGIFREDO REYES TORRES**  
Presidente

Original firmado  
**DAVID GÓMEZ LÓPEZ**  
Secretario ( e )

**ANEXO CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Numeral</b>	<b>Descripción del cambio</b>	<b>Fecha</b>	<b>Junta directiva No.</b>
<b>Artículo 3.</b>	Se establece que cuando el asociado realice la novación de un crédito amparado con el FCG, cancelará el porcentaje de contribución sobre el valor total del crédito al momento del desembolso.	Junio 26 de 2024	156
<b>Modificación del nombre del fondo</b>	Se cambia el nombre a Fondo Común de Garantías, dado que no es un fondo social.	Noviembre 27 de 2024	161
<b>Cambio denominación</b>	Se realiza el cambio de la denominación por Fondo de Empleados FONEVOLUCIONA y la marca EVOLUCIONA	27 de abril de 2026	181